



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
Caldas -Antioquia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
Trámite procesal	inadmite
Demandante	MIRIAM ARROYAVE BETANCUR
Demandado	RAMON ALBERTO BETANCUR VALENCIA
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00199-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°375

El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuatro del CG.P., es decir:

- La demandante deberá indicar con precisión la fecha desde la cual pretende el cobro de los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCO DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° **83_y** fijado en la Secretaria del Juzgado el día **29** de septiembre de **2021** a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria